

C-LAP-COM-2026-0253

Callao, 04 de marzo del 2026

Señor(a)
Yessica Vargas Salazar
Presente.-

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de LimaAirportPartners S.R.L. (LAP), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada el 26 de febrero de 2026, a través de nuestra página web. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12115.

En ese sentido, cumplimos con resolver el reclamo presentado por usted, bajo las siguientes consideraciones que, a continuación, exponemos:

i. Respetto de la falta de aire acondicionado e instalaciones de 1er nivel.

Sobre el particular, permítanos indicar que con fecha 26 de febrero, nuestra representada le remitió un correo electrónico mediante el cual se le solicitó proporcionarnos información adicional respecto de los hechos mencionados por usted, con la finalidad de obtener información relevante a efectos de poder atender adecuadamente su comunicación. Lamentablemente, a la fecha no hemos recibido respuesta alguna de dicha solicitud.

Considerando lo anterior y en atención a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, corresponde declarar inadmisibles este extremo de su reclamo.

ii. Respetto del pago de la TUUA de conexión.

Al respecto es oportuno señalar que la TUUA constituye una tarifa que retribuye los servicios aeroportuarios prestados al pasajero en conexión, entre los cuales se incluyen el uso de salas de embarque, sistemas de inspección y traslado de equipaje, control de tarjetas de embarque, servicios de seguridad, atención médica, entre otros., aplicándose de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión del AIJC y bajo la supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Asimismo, le informamos que la TUUA de Transferencia Internacional (INT-INT) fue fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2025-CD-OSITRAN, del 23 de noviembre del 2025, y está vigente desde el 07 de diciembre del 2025, lo cual ha venido siendo

informado a través de nuestra página web y distintos canales de atención¹. Por lo antes expuesto no podemos acceder a su solicitud.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración² o Apelación³, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: mesadepartesvirtual@lima-airport.com y/o reclamos@lima-airport.com; asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



JUAN JOSE SALMÓN BALESTRA
Gerente General



ROCÍO ESPINOZA OLCAY
Gerente de Reputación

¹ <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/tarifa-aeroportuaria>

² El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.

³ El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.